



# ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 -2016-MPCP

Pucallpa, 01 ABR 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.

## POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo en Sesión Ordinaria N° 006-2016-MPCP, de 31.03.2016 en el cual se aprobó el Acuerdo N° 061-2016, Expediente Interno N° 05739-2016 y ;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 008-2016-MPCP-GPPR-SGULA de fecha 25.02.2016 la Sub Gerencia de Planeamiento, remite al Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización el proyecto de Ordenanza que convoca a elecciones y aprueba el Reglamento Electoral de Autoridades Municipales del Centro Poblado San Pablo de Tushmo – Yarinacocha y su respectivo Reglamento.

Que, el proceso de elección de las Autoridades Municipales de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados, se registrará por lo estipulado en la Constitución Política del Perú y su modificatoria; así como por la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados y la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 31° de la Constitución Política del Perú, los ciudadanos tienen el deber y derecho de intervenir en la elección de las autoridades locales de su jurisdicción.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1011-2012-MPCP de fecha 06.08.2012, se proclama y acredita al Nuevo Alcalde y Regidores del Centro Poblado de San Pablo de Tushmo del Distrito de Yarinacocha; de cuyo texto se aprecia que el mandato de dichas autoridades está próximo a vencerse.

Que, el Art. 5 de la Ley N° 27292 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales de los Centros Poblados estarán integrados por un Alcalde y 5 Regidores, asimismo el Art. 130° de la citada norma, indica, que *los Alcaldes y Regidores de Centros Poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación.*

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28440- Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados, expresa que: "(...) El Alcalde Provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad (...)", y el Artículo 5° refiere: ***"La Convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos y demás aspectos relacionados, se establecen por Ordenanza Provincial"***.

Que, mediante Informe Legal N° 363-2016-MPCP-GM-GAJ de fecha 21.03.2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se apruebe mediante Ordenanza Municipal la convocatoria a elecciones y el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores del Centro Poblado San Pablo de Tushmo.

Que, una Ordenanza es un acto normativo a través del cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su respectiva sección de provincia en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación.

Que, en los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Art. 9°, Inc. 8) es atribución del Concejo Municipal: ***"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."***

Que, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: ***"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.*** Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

Que, mediante Proveedor N° 061-2016-2016-MPCP-GSG-SES.ORD de fecha 31.03.2016 del 2016, la Gerencia de Secretaría General se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica comunicando que mediante Acuerdo N° 061-2016 adoptado en Sesión Ordinaria N° 006-2016-MPCP de fecha 31.03. 2016, por ***Mayoría Simple*** de votos de sus miembros, el Concejo Municipal acordó: ***Convocar*** mediante Ordenanza Municipal a Elecciones para elegir Alcalde y cinco (05) Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo; así como Aprobar, el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades antes descritas.



Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° numeral 8) e inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, según lo señalado por el Acuerdo N° 061-2016, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 006-2016 de fecha 31.03.2016 y; al amparo del marco legal nacional vigente, resulta procedente Convocar a Elecciones para elegir Alcalde y cinco (05) Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo; así como Aprobar, el respectivo Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades antes descritas.

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPENSAR** del pase a comisiones, **el Informe Legal N° 363-2016-MPCP-GM-GAJ.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCAR** a Elecciones para elegir a las autoridades de Alcalde y cinco (05) Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo, para el **domingo 07 de agosto de 2016**; bajo las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento señalado en la siguiente conclusión, los mismos que estarán a cargo de un Comité Electoral, elegidos en acto público por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, para que en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, habilite y disponga los recursos que demande la aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la localidad.

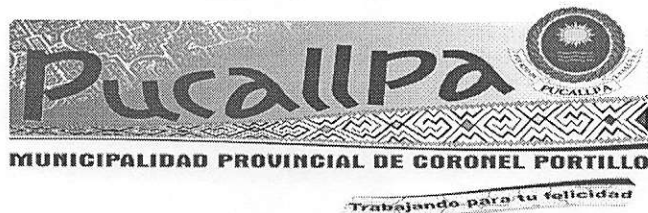
**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARCAR** a la Gerencia de Secretaría General la comunicación del presente acto al Jurado Nacional de Elecciones; así como la distribución y notificación (mediante correo electrónico institucional), de la presente Ordenanza.

**Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
*Antonio Marino Panduro*  
ALCALDE



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES (ALCALDE Y REGIDORES) DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SAN PABLO DE TUSHMO DEL DISTRITO DE YARINACocha – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO**

**TITULO I  
CAPITULO UNICO  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento norma el proceso de elección democrática de Autoridades (Alcalde y Regidores) de la Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali. Esto con la finalidad de escoger a las personas idóneas para dirigir el desarrollo de su localidad.

**ARTÍCULO 2°.- BASE LEGAL**

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- d) Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

**ARTÍCULO 3°.- SISTEMA DE ELECCION**

Las elecciones se realizarán mediante el sistema de voto universal, directo y secreto. El elector deberá acreditarse para dicho acto, mediante documento nacional de identidad (DNI) o Carnet de Extranjería, en el caso de extranjeros domiciliados en el Centro Poblado.

**ARTÍCULO 4°.- OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCION EN EL PADRON DE ELECTORES**

Constituye requisito de orden obligatorio que los candidatos y electores sean moradores del Centro Poblado, mayores de edad y registrados como inscritos en el Padrón Electoral del Centro Poblado donde se participa. Los moradores inscritos en el padrón gozan del derecho constitucional de elegir y ser elegidos.

**ARTÍCULO 5°.- FECHA Y HORA DE ELECCION**

La elección de Alcalde y Regidores, se realizará en día domingo, en un solo acto, en forma simultánea, en la fecha señalada en el Cronograma Electoral (Ver Anexo 01).

**ARTÍCULO 6°.- FUNCIONARIO CONVOCANTE AL PROCESO ELECTORAL**

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, bajo responsabilidad publicará la Ordenanza Municipal mediante la cual se **CONVOCA** a la elección de Alcalde y Regidores del Centro Poblado **San Pablo de Tushmo**.

**ARTÍCULO 7°.- PERIODO DE VIGENCIA DEL MANDATO DE ELECCION**

El Alcalde y Regidores del Centro Poblado, serán elegidos por un periodo de cuatro (04) años, contados a partir de su proclamación como autoridades por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a través del Alcalde Provincial, como funcionario responsable de la proclamación y reconocimiento de dichas autoridades.

**ARTÍCULO 8°.- PLAZO ANTICIPADO PARA LA CONVOCATORIA**

El Alcalde Provincial convocará a elecciones municipales en los Centros Poblados de la Provincia de Coronel Portillo, con 120 (ciento veinte) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones el inicio del proceso de convocatoria, bajo responsabilidad.

Los actos preparatorios a la convocatoria, la supervisión de la elección del Comité Electoral, del cumplimiento de sus funciones, las coordinaciones con las entidades que participen como veedores del proceso electoral, así como el apoyo



logístico que se brinde al proceso electoral en el Centro Poblado, estará a cargo de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**TITULO II**  
**CAPITULO I**  
**DEL COMITÉ ELECTORAL**

**ARTÍCULO 9°.- FUNCIONES Y PERIODO DE VIGENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL**

El Comité Electoral tiene como principal función, conducir el proceso electoral en el respectivo Centro Poblado y es el encargado directo de resolver reclamos, tachas e impugnaciones que se formule contra los candidatos, a la votación y escrutinio de acuerdo al cronograma electoral, para lo cual contará con asistencia técnica directa de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a través de la Gerencia De Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Así mismo su finalidad es asegurar que las votaciones traduzcan la expresión autentica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

El Comité Electoral, previa coordinación con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a través de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.

Ocurrido el acto de sufragio, el Comité Electoral deberá entregar bajo responsabilidad y en el mismo día, el resultado del escrutinio electoral. Dentro de las 24 horas siguientes al resultado electoral, deberá cumplir con publicar el resultado del sufragio. La vigencia de la designación concluirá indefectiblemente, al resolver en primera instancia, las impugnaciones que se presentasen después del acto de sufragio, entregando a la Municipalidad toda la documentación originada durante el proceso electoral en forma ordenada y cronológica, así como el material logístico que haya recibido para uso del acto de sufragio, esto es , padrones electorales, copias de las actas de sufragio y escrutinio, ánforas y demás documentos y materiales utilizados en el Acto Electoral, debiendo conservar en su poder, el Libro de Actas, sellos y documentos necesarios para la culminación de sus funciones.

**ARTÍCULO 10°.- CONFORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL**

El Comité Electoral, estará conformado por cinco miembros Titulares y Tres Suplentes que domicilien dentro del Territorio y jurisdicción del Centro Poblado, ocupando los siguientes cargos:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Tres Vocales Titulares
- d) Tres Vocales Suplentes

**ARTÍCULO 11°.- ELECCION DEL COMITÉ ELECTORAL**



- 11.1. El Comité Electoral, será elegido por sorteo realizado en acto público ante la presencia de representantes acreditados por la Municipalidad Provincial donde se encuentre ubicado el Centro Poblado, el sorteo se efectuará entre los pobladores que figuran en el Padrón de Electores. El Comité Electoral elegirá entre sus miembros al Presidente y demás cargos señalados en el Art. 10° del presente Reglamento.
- 11.2. La instalación del Comité Electoral deberá ocurrir en la misma fecha de su conformación. Todo acto que ejecute el Comité Electoral, como son; la admisión de listas participantes, publicación de listas, habilitación y validez de participantes en el proceso de admisión de listas, resolución de tachas, conclusión del proceso electoral, entre otros, constituyen actos formales que deben ser resueltos mediante aprobación en sesión del Comité Electoral, validados con la elaboración de la respectiva Acta donde consten los acuerdos y proveer las correspondientes Resoluciones Administrativas como organismo autónomo en materia electoral.
- 11.3. Las resoluciones que expida el Comité Electoral, acordadas en sesión del mismo, son firmadas y autorizadas por el Presidente. Los fallos expedidos, expresaran el acuerdo del Comité, y podrán ser materia de impugnación, ante la municipalidad Provincial de Coronel Portillo, dentro de los Plazos señalados en el Cronograma Electoral.

- 11.4. Por ningún motivo, cualquier resolución que se expida, será el parecer único del Presidente, incurriendo en responsabilidad en caso de incumplimiento. El Secretario deberá guardar estricto orden del número, fecha y contenido de las Resoluciones que se expidan en el curso del proceso electoral, debiendo identificarse cada una de estas resoluciones, por el número correlativo, adicionando el año, las siglas del Centro Poblado y las que para su mejor identificación, acuerde el Comité.
- 11.5. El horario de atención que señale el Comité Electoral, así como la hora de cierre de plazos, en todos los actos programados en el proceso electoral fijados en el cronograma de elecciones, serán atendidos indefectiblemente dentro de las fechas previamente establecidas por la Municipalidad. Lo relativo a fijación de horarios es materia de decisión inapelable por parte de este órgano autónomo, debiendo primar la decisión razonable de todos los miembros, proponiéndose que la recepción de documentación y demás actos, no deberá tolerarse después de las 20:00 horas.
- 11.6. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del Presidente y Secretario del Comité Electoral, deberá existir negativa a la recepción de documentos, tanto para la presentación de listas, como para la interposición de reclamos, tachas e impugnaciones, o cualquier otro documento referido al proceso electoral. De ocurrir dicha negativa y en probada circunstancia de esta omisión, los documentos serán ingresados por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a efectos de trasladarlos para su trámite correspondiente.

#### **ARTÍCULO 12°.- RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL**

Conocida la composición de los cargos de los miembros del Comité Electoral, que se identifica con la presentación del Acta correspondiente ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se le otorgará el Reconocimiento a través de Resolución de Alcaldía.

#### **ARTÍCULO 13°.- LUGARES DE SUFRAGIO**

Las elecciones se realizarán preferentemente en Centros Educativos, Locales parroquiales u otros que presten garantía suficiente para desarrollar el proceso de sufragio y que anticipadamente hayan sido determinados por el Comité Electoral en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

#### **ARTÍCULO 14°.- INSTALACION DE MESAS DE SUFRAGIO**

Se instalarán las mesas de sufragio suficientes, considerando el número de electores por mesa de votación que permitan recepcionar a los electores en forma adecuada y que deba ser coordinada con la Municipalidad Provincial y el Comité Electoral.

#### **ARTÍCULO 15°.- FORMALIDAD DEL ACTO DE SUFRAGIO**

En el acto de sufragio, tanto los miembros del Comité Electoral como los miembros de mesa, serán los primeros ciudadanos en emitir sus voto, haciéndolo luego los personeros incluidos en el Padrón Electoral acreditados que se encuentren presentes al inicio del sufragio, luego lo harán los vecinos del lugar.

#### **ARTÍCULO 16°.- ESCRUTINIO DEL ACTO DE SUFRAGIO**

Conocido el resultado de las elecciones, en forma inmediata, el Comité Electoral emitirá veredicto sobre el Escrutinio. Declarará a los miembros cuya Lista haya alcanzado la votación más alta.

#### **ARTÍCULO 17°.- INSCRIPCION DE LISTAS**

El Comité Electoral recepcionará la inscripción de listas, atenderá reclamos escritos formulados por los personeros y vecinos del lugar de acuerdo a las fechas que se indiquen en el Cronograma Electoral.

#### **ARTÍCULO 18°.- PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ELECTORAL**

Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el Concejo Municipal Provincial.

